

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 12

De 13 de marzo de 2024

Que modifica el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su reglamento

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana y con la adopción de este instrumento jurídico nuestro país puso en vigencia, entre otras normas, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero-Centroamericano, suscrito el 14 y 27 de diciembre de 1984, así como su Primer Protocolo, suscrito el 9 de enero de 1992, su Segundo Protocolo, suscrito el 5 de noviembre de 1994 y su Tercer Protocolo de 12 de diciembre de 1995;

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano está constituido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), suscrito el 13 de diciembre de 1963 y sus reformas, incluido su Segundo Protocolo de modificación, suscrito el 27 de abril de 2000, así como las resoluciones Ni. 223 2008 (COMIECO-XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano y No.224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambas de fecha 25 de abril de 2008;

Que en la actualidad, el Decreto de Gabinete N.º 12 de 2016 sólo declara como única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero, al área canalera comprendida por los puertos marítimos terminales del Canal de Panamá en el sector Pacífico y los ubicados en el sector del Atlántico de esta vía marítima, además de los puertos marítimos de la provincia de Colón, habilitados para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a trasbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de Panamá, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones; no obstante, la coyuntura mundial que presenta el desarrollo logístico amerita la posibilidad de ampliar esta zona primaria de jurisdicción especial, con la finalidad de promover y desarrollar las ventajas comparativas que mantiene la República de Panamá para el trasbordo de mercancías a través de nuestro territorio aduanero;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, al Consejo de Gabinete le compete, entre otras funciones, fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º 12 de 2016, queda así:

Artículo 11. Declárase como una única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero multimodal de trasbordo de mercancías de la República de Panamá, las zonas primarias establecidas y habilitadas para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a

trasbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.

Cuando a futuro se construyan en la República de Panamá nuevos desarrollos logísticos, se entenderá que éstos y las nuevas rutas habilitadas formarán parte de la jurisdicción especial desarrollada en el presente artículo.

Artículo 2. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; y Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

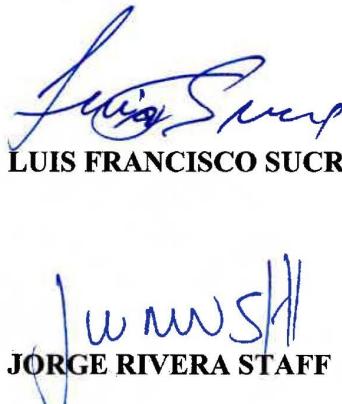
El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

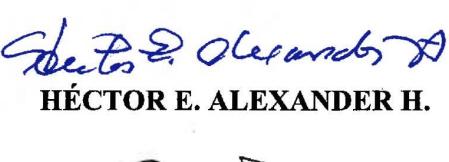
El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

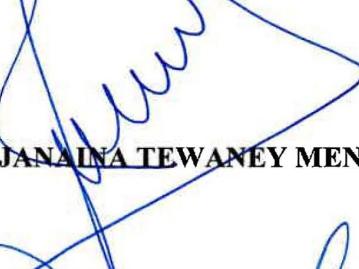
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO ESPINO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado


GABRIEL GONZÁLEZ PAREDES

La ministra de la Mujer,
encargada


MARÍA PANAY MARÍN


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete